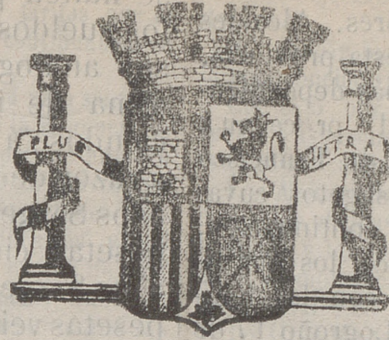


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

De los partes recibidos en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy resulta que no ha ocurrido encuentro alguno con las facciones en las últimas 24 horas.

(Gaceta del día 16 de Enero.)

Los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy no señalan encuentro alguno con las facciones durante las últimas 24 horas.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

Castilla la Nueva — Por el correo se ha recibido la noticia de que el día 13 del actual la columna al mando del Capitán D. Francisco Cuadrado tuvo un encuentro con la facción carlista del cabecilla Crisanto Diaz en el sitio llamado La Setecienta, provincia de Ciudad-Real; resultando cinco muertos, entre ellos el segundo de Diaz, denominado Calero, y el cabecilla Hervás, cogiéndoles dos prisioneros, dos caballos y algunos efectos de guerra.

Cataluña — Las facciones reunidas de Saballs, Huguet, Vila de Prat y Guin intentaron entrar en San Celoni á las tres y media de la madrugada de ayer; pero fueron rechazadas por los Voluntarios de la Libertad de dicha villa, los cuales sostuvieron con el mayor denuesto un fuego muy vivo durante tres horas y media, causando á los facciosos un muerto y 10 heridos.

Provincias Vascongadas y Navarra — El Brigadier Catalan desalojó ayer de Monreal á la facción Rada, la cual tomó por la sierra el camino de Leoz.

(Gaceta del día 18 de Enero.)

NUMERO 48

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Comision provincial sobre si le compete declarar la indemnizacion de que trata el art. 116 de la vigente ley de reemplazos á favor del que ha servido la plaza como suplente de otro número, y en caso afirmativo qué clase de procedimiento debe emplearse para hacerla efectiva:

Visto el mencionado art. 116:

Considerando que si el Ayuntamiento, segun esta disposicion legal, debe proceder á declarar prófugo al individuo de que se trata, parece natural y lógico que tal declaracion abraza tambien el extremo relativo á la indemnizacion debida al suplente.

Considerando que asi como en los incidentes de quintas se concede á los interesados el derecho de azarse para ante las Comisiones provinciales de los fallos de los Ayuntamientos, no hay razon alguna que se oponga á la admision de semejante recurso en el punto concreto de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el Ayuntamiento al hacer la declaracion de prófugo debe condenar á este al pago de la indemnizacion de que habla el precitado art. 116.

2.º Que si se omite la declaracion anteriormente mencionada, puede el que se considere perjudicado acudir á la Comision provincial, y en último término á este Ministerio.

3.º Que acordada definitivamente la indemnizacion, el procedimiento para hacerla efectiva es el de la via de apremio ante los Tribunales ordinarios.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla general en casos semejantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1873. — El Subsecretario, Juan Antonio Corcuera. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUMERO 60.

Circular.

Es inesplicable la incuria de la mayoría de los Sres. Alcaldes de la provincia en el cumplimiento de las órdenes circulares que se insertan en este periódico oficial é incalculable, los perjuicios y trastornos que ocasionan con el retraso de los más urgentes servicios. Por apremiantes que

hayan sido los términos de la redaccion ningun resultado se ha conseguido teniendo el sentimiento de anunciar que una circular publicada el 4 de Noviembre sobre produccion agrícola, y que ha dado lugar á sérios recuerdos por parte de la Superioridad está aun sin cumplimentar por ciento siete pueblos de los ciento ochenta y cinco que componen la provincia.

Algo parecido ocurre con las relativas á cereales, y á resúmenes de presupuestos y á otros varios asuntos.

Resuelto á cortar de una vez para siempre tales abusos y á no permitir que los servicios de la administracion sufran retraso por la incuria ó desobediencia de los Sres. Alcaldes he resuelto hacer publico por medio de este Boletín oficial.

1.º Que los términos señalados para el cumplimiento de las circulares se cumplirán exactamente y una vez transcurridos se hará uso de los medios coercitivos que en las mismas circulares se anuncian.

2.º Que las circulares que no lleven marcado término se habrán de cumplir en el improrrogable de ocho dias.

3.º Que en los casos en que no se haya marcado espresamente pena por la incuria ó desobediencia, trascurrido el término, y sin previo aviso, haré uso indistintamente de las comisiones de apremio ó de la multa.

Y 4.º Que para eximirse de responsabilidad los señores Alcaldes que por justa causa no puedan dar cumplimiento dentro del término á lo que se les ordene, habrán en el mismo de exponer á este Gobierno y justificar en caso necesario cuáles sean esas causas.

Dispuesto á llevar adelante mi propósito en bien de la administracion y de los intereses y buen nombre de la provincia dirijo mi voz amiga á los Sres. Alcaldes para que ordenen lo necesario á fin de que por ahora se llenen los servicios atrasados y en lo sucesivo no se repita abuso de tal naturaleza, bien entendido que pasados ocho dias de la publicacion de esta circular comenzaré á practicar cuanto en la misma prevengo.

Logroño 18 de Enero de 1873. — El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 22.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Representante de Italia en solicitud de que se exima á los súbditos de su Nacion, residentes en España, del impuesto de cédulas de vecindad, y teniendo en cuenta las concesiones de la misma gracia, hechas anteriormente á los Ingleses, Franceses, etc.; S. M. el Rey (Q. D. G.) ínterin el Consejo de Estado emite el dictámen que se le tiene pedido acerca de este asunto y se adopte una medida general, ha tenido á bien disponer queden relevados de pagar el derecho fijado en España á las cédulas de vecindad, los Italianos, que por su conveniencia particular quiera adquirir dicho documento. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia é interesados.

Logroño 7 de Enero de 1873.
—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 54.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de cuatro cerdos cuyas señas se espresan á continuación, los cuales fueron robados en la noche del 9 al 10 de Diciembre último á Isidoro Martínez, vecino de Nalda y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Juzgado de 1.ª instancia del partido de esta Capital con las personas en cuyo poder se encuentren á fin de que obren los efectos oportunos en la causa que se instruye.

Logroño á 11 de Enero de 1873.
—El Gobernador, *José Carabias*.

Señas de los cerdos.

Una cerda criada de color blanco, dos cerdas una blanca y otra jara y un cerdo blanco con una pinta jara en el jamon; que nacieron en Abril último.

NUMERO 55.

Circular. — Capturas.

Prevento á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero de Pantaleon Giménez, vecino de Ablitas, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndolo con las mayores seguridades á disposición del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Tudela el cual instruye causa contra dicho sugeto por parricidio.

Logroño 11 de Enero de 1873.
—El Gobernador, *José Carabias*.

Señas. Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, cara llena, color sano, tiene una roseta en un carrillo. Viste pantalón de cuadros de Tarazona, blusa rayada color azul, chaqueta y chaleco de paño ordinario, alpargatas valencianas y pañuelo de seda encarnado en la cabeza.

NUMERO 65.

Prevento á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Alaraz y otros tres sugetos cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á este Gobierno con las debidas seguridades. Logroño 17 de Enero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

Señas. Uno como de 37 años, que vestia pantalon negro y chaqueta larga y otro como de 28 años, rubio con toda la barba y capa, y otro como de 20 á 22 años, este con traje de artesano.

NUMERO 36.

D. José Carabias de Santana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de 13 de Setiembre último, he admitido el abandono de la mina de plomo titulada *San Lorenzo* que en término de Mansilla, comunero con Villavelayo y Canales, tenia registrada D. Telesforo Gonzalez vecino de Canales, quien la cedió en venta á D. Agustín E. Franganillo que lo es de Madrid, el mismo que la abandona y pide la nulidad del expediente de su referencia; quedando en su consecuencia franco y registrable el terreno que á la misma correspondia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de minería.

Logroño 11 de Enero de 1873.
—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 42.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Circular fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra sé dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de los distritos, Comandante general de Ceuta y Director general de Administracion militar lo que sigue.—S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que á los Jefes y Oficiales de la Milicia Ciudadana que se movilicen con la autorizacion de las Autoridades militares de los distritos, se les abonen por la Administracion militar con cargo á los capitulos de cargos imprevistos del presu-

puesto de la guerra é interin se hallen prestando servicio los sueldos señalados á los de sus análogos empleos en el arma de infantería, satisfaciéndose á las clases de tropa á razon de tres pesetas diarias á los Sargentos primeros, dos pesetas cincuenta céntimos, á los Sargentos segundos, dos pesetas veinte y cinco céntimos, á los Cornetas y cabos, y dos pesetas á los Voluntarios y debiendo los respectivos Capitanes Generales dar conocimiento á este Ministerio de las fuerzas que se movilicen con las anteriores condiciones.»

Lo que hago saber al público, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en las susodicha movilizacion.

Logroño 13 Enero de 1873.
—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 58.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

Circular.

Esta Comision provincial á consecuencia de comunicacion de la central Española para la exposicion Universal de Viena, ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que presten su proteccion moral al Sr. D. Luis Villaverde y Castera, Coronel graduado de artillería en el caso de que se presente con objeto de estudiar los trabajos de recoleccion de oliva y prensado de la misma para llevar á cabo su pensamiento de presentar en la próxima exposicion universal de Viena muestras de nuestros aceites, cuya idea es digna de ser acogida por esta comision y por todos los cosecheros, á quienes puede reportar inmenso beneficio. Confia por tanto en que los Sres. Alcaldes prestarán á dicho señor el auxilio y proteccion deseados.

Lo que se recomienda por el B. O. de la provincia para que llegue á conocimiento de todos. Logroño 16 de Enero de 1873.—El Presidente, *José Carabias*.

NUMERO 56.

Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 16 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Rosa, perteneciente al pueblo de Abalos,

partido judicial de Haro, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Abalos ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 16 de Enero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 57.

El dia 16 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Yerga, perteneciente al pueblo de Autol, partido judicial de Calahorra, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Autol ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 16 de Enero de 1873.
El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 66.

El dia diez y ocho de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Valdemel, perteneciente al pueblo de Bergasillas partido judicial de Arnedo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento diez y seis pesetas 25 céntimos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Bergasillas ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño diez ocho de Enero de

mil ochocientossetenta y tres.—
El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 67.

El día diez y ocho de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Dehesa, perteneciente al pueblo de Brieva partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de sesenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Brieva ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 18 de Enero de 1873.—
El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 68.

El día diez y ocho de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Roñas y Matas perteneciente al pueblo de Brieva, partido judicial de Nájera cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento treinta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Brieva ante el Alcalde del propio pueblo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 18 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 43.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Contribución industrial.

Circular dando conocimiento de las modificaciones que, por la ley del presupuesto de ingresos del corriente año económico, se han verificado en el Reglamento y tarifas del referido impuesto.

La Ley del presupuesto de Ingresos del corriente año económico introduce

las modificaciones en el Reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial y tarifas que al mismo van unidas, que á continuación se detallan:

1.ª Queda suprimida la nota segunda adicionada por Decreto de la Regencia de 30 de Junio de 1870 al epigrafe número 9.º del Reglamento de 20 de Marzo del mismo año, referente á Sociedades anónimas. Las número-metálicas y las que se dedican á la fabricación de gas, que, en virtud de dicha nota, hubiesen optado por pagar el impuesto como fabricantes del ramo especial á que se dedican, continuarán no obstante pagando por el concepto que optaron.

2.ª Quedan asimismo modificados los artículos 10, 11 y 39 del mismo Reglamento, y el párrafo 1.º del 159, en los términos siguientes:

Art. 10. Las cuotas señaladas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de esta contribución se devengarán y liquidarán en alta y baja por meses completos, sea cualquiera el día en que se comience y termine el ejercicio de la respectiva industria.

Quedan exceptuados de la disposición anterior los casos en que determinadamente se dispone otra cosa en las tarifas 2.ª y 3.ª, así como las cuotas comprendidas en la tarifa de patentes.

Art. 11. Sólo disfrutarán de exención en el pago de la contribución industrial los que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa núm. 3.º, y nada más que por un año, á contar desde la instalación.

Del beneficio concedido en el párrafo precedente quedan exceptuados los que por sucesión testamentaria ó abintestato, ó por cualquier otro título lucrativo ú oneroso sucedan en el establecimiento fabril ó manufacturero, aun cuando por virtud de esta sucesión se interrumpan las funciones del mismo por espacio de un año.

Tampoco disfrutarán del beneficio los que se establezcan en locales destinados anteriormente á idénticas ó análogas industrias de las que constituyen su ejercicio, cuando entre la cesación de unas y la instalación de otras no haya transcurrido un período mayor de seis meses.

Se consideran modificados en consonancia con el artículo precedente los demás del Reglamento relativos á la exención y rebaja establecidas en el mismo.

Art. 39. Para los efectos de la contribución industrial, y salvo los casos en que por excepción se disponga otra cosa, en las respectivas tarifas, se considerarán como comerciantes de la tarifa 2.ª los que habitualmente se ocupan de la compra y venta de mercancías por toneladas ó quintales métricos, por pacas, balas ó fardos; por cajas, piezas ó gruesas, ó por toneles, barricas ó barriles; como Almacénistas ó vendedores al por mayor de la tarifa 1.ª, los que también se ocupen habitualmente en la venta de frutos, generos ó efectos en partidas de 20 kilogramos en adelante; desde 20 litros en adelante en los líquidos; desde una pieza en adelante en los de medida y desde un fardo, caja ó gruesa en los de bulto; y como vendedores al por menor ó en detall los que habitualmente se expendan las mercancías en pequeñas porciones, según la demanda del consumidor particular, sea por metros, kilogramos, litros, ó de cualquier otra manera adecuada al género ó artículo de que se trate.

Art. 159. Párrafo primero. En las Capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida cualquiera de los Síndicos, y dos ó tres individuos del gremio que designe la Administración, incurriendo en una multa de 5 á 25 pesetas de no verificarlo en el término que al efecto fije la misma. Cuando el interesado pertenezca á clase no agre-

miable, informarán dos ó tres individuos que ejerzan iguales ó análogas industrias.

3.ª Serán incluidos en la tarifa 2.ª de la contribución industrial:

Con el 5 por 100 de la retribución, sueldo ó asignación que perciban por sus respectivos cargos:

Los Administradores, Jefes y empleados de las oficinas de la Real Casa y Patrimonio y los contadores, mayordomos, gefes y empleados con mas de 1 500 pesetas anuales en las oficinas y escritorios de los Grandes de España, títulos de Castilla, banqueros, y demás casas particulares.

Y 4.ª Se impondrán y exigirán con separación ó independencia de toda otra cuota, modificando en esto el art. 33 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, las que se hayan señalado por las tarifas del mismo Reglamento ó posteriormente á las industrias de

Venta de sal comun ó purificada.

Venta de tabacos de todas clases y marcas, y de picaduras procedentes de Ultramar.

Y venta del aceite mineral y gas-mille.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, á los cuales encarga esta Administración que, debiendo regir las modificaciones de que queda hecho mérito desde primero del actual, procedan sin demora á darle la debida aplicación en sus respectivas localidades en la parte que les concierne, incluyendo en la matrícula por medio de adición que remitirán á esta Administración para el día 24 del corriente, á todos los individuos que deban figurar en ella y llamando muy particularmente su atención sobre los vendedores de Sal, Tabacos y Aceite mineral y Gas-mille, los cuales deben satisfacer desde luego las cuotas que en la tarifa tienen señalados los espendedores de estos artículos, sin perjuicio de seguir contribuyendo con las que hoy figuran en la matrícula, si no aparecen inscritos en ella como vendedores *exclusivamente* de cualquiera de los referidos artículos.

La Administración espera del celo que distingue á los Sres. Alcaldes dedicaran á la realización de este servicio el interés que reclama, pudiendo consultarla cualquiera duda que se les ocurra, y que será contestada con toda prentoriedad. Logroño 13 de Enero de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 52.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien ha cabido el premio de 625 pesetas en el sorteo de 10 del corriente.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Herminia Patricia Bonal, hija de

D. Francisco, Coronel graduado del Ejército.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 15 de Enero de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 61.

Anuncia la subasta para la adquisición de 1.000.000 Kilogramos de Tabaco hoja habana vuelta abajo para el surtido de las Fábricas Nacionales.

El día 27 del actual tendrá lugar la subasta para la adquisición de 1.000.000 kilogramos de tabaco habano en hoja vuelta abajo de la Isla de Cuba para el surtido de las Fábricas Nacionales, bajo las condiciones y pliego que se publican en la Gaceta del día 15 del actual número 15.—Logroño 17 de Enero de 1873.—Francisco Goicoechea.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y demás efectos.

NUMERO 21.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 1.º de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de diciembre de 1872.—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Juan Martínez Egaña

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración mi-

litar, sita en Madrid, calle de San Nicolás núm. 15, y simultáneamente en las Intenciones militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezela de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veinte y dos de urdimbre por centimetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la mediacion de cada pieza.

4.ª La entrega de los espresados doscientos cincuenta mil metros de tela se harán en cuatro plazos: el primero de á cuarenta mil metros, á los 40 dias de comunicado al rematante la R. O. de aprobacion, y los tres restantes de á setenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 150 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le hayan sido declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en almacén de la factoría; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª, que

le será espesada por el número de metros que haya entregado.

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones economicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto y las que no se obligun por el total de los doscientos cincuenta mil metros de tela que se subastan. Para su validz han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañan á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 5 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de Contabilidad de 5 de junio de 1870.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.ª Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 31 de diciembre de 1872.—El

Subdirector, Jefe interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial de*) . . . del dia . . . de . . . núm. . . segun los cuales han de ser contratados doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de . . . (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesorería de . . . ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

NUMERO 76.

El Ayuntamiento de Ollauri, ha acordado proceder á la subasta de las obras de reparacion del paño de pared, sur este de las escuelas públicas de la misma con varios compartimientos interiores, segun el plano y condiciones aprobados para la obra que se tendrán presentes en el acto del remate que se celebrará el domingo veinte y seis de los corrientes de once á doce de su mañana en la sala de sesiones de la casa Consistorial.

Y se anuncia al público á los efectos oportunos

Ollauri 16 de Enero de 1873.—El Presidente, Patricio Iglesias.—El Secretario, Benigno Perez.

NUMERO 75.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal sin mas derechos que los marcados en el arancel. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia acompañando á las mismas los documentos que exige el articulo 13 del Reglamento para la provision de las Secretarías de los Juzgados municipales. Juzgado municipal de San Vicente de la Sonsierra á 14 de Enero de 1873.—Bruno Aldama.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa en sesion del dia 22 último han acordado se haga una estadística nueva en vista de lo defectuosa que se halla la que rige, y para su cumplimiento se hace preciso que todos los propietarios que poseen fincas en este distrito municipal presenten las planillas ó relaciones juradas de su riqueza en el improporcionable término de quince dias al Señor Alcalde ó Secretario de Ayuntamiento, expresando en ellas con toda claridad los cuatro linderos sin cuyo requisito no se admitirán; advirtiéndose que el que no las presente en el tiempo señalado se le hará de oficio y á su costa que será proporcional segun las fincas que posea.

Alajzarra 26 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Toribio Salinas.—Francisco Herran, Secretario.

Terminado el repartimiento acordado por la Junta municipal de este pueblo, para cubrir el deficit del presupuesto municipal y corriente año económico de 1872 al 73, se anuncia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo si gustan y presentar las reclamaciones que crean justas.

Rabanera 10 de Enero de 1873.—El Alcalde, Manuel Ochoa.—Narciso del Rio, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para cubrir el deficit del presupuesto del presente año económico de 1872 á 1873, se pone de manifiesto por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes tanto del pueblo como hacendados forasteros, puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el término de los ocho dias referidos, en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Almarza de Cameros 2 de Enero de 1873.—El Alcalde, Victor Garcia.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE EBRO.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de la villa de Baños de Ebro de ciento cuatro vecinos, Provincia de Alava en la Rioja, partido judicial de Laguardia, su dotacion mil setecientas cincuenta pesetas anuales pagadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo Ayuntamiento en el término de veinte dias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de partidos médicos, deberán unir á sus solicitudes copia del título y hoja de servicios legalizados ó visados por el subdelegado del partido en que se encuentren, entendiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud que no llene este requisito.

Baños de Ebro Enero 7 de 1873.—El Alcalde, Pedro José de Garca Echevarria.

AVISO AL PÚBLICO.

El que quiera comprar un molino arinerero en la villa de Nestares y su término Oya del Rio, se presentará á su dueño Manuel Merino en la referida villa. 4-1

En la redaccion de este Boletin oficial se halla de venta á medio real el metro, una gran porcion de valla para cercar heredades, igual en un todo á la que se usa en la via férrea, advirtiéndose que cada un metro tiene de 6 á 7 listones de un metro de alto por 3 á 4 centímetros de ancho, sujetos por 3 carreras de alambre.

IMP. DE F. MENCHACA.